

INFORME SECRETARIAL: Palmira 08 de Febrero de 2023. A Despacho, con solicitud de adecuación a adjudicación de apoyos. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.224 Radicación: 2023-00018-

Palmira, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

La señora Romelia Lasso Velasco, a través de apoderado judicial solicita la adecuación del proceso de Interdicción Judicial del señor RICARDO ALFONSO LASSO VELASCO al de Adjudicación de Apoyos de Carácter Permanente, que se encuentra bajo el radicado 765203110002-2016-00388-00, y el litigante presenta escrito solicitando dicha adecuación y que se le nombre a la señora JOHANA TOBON LASSO como el apoyo del titular del acto jurídico.

SE CONSIDERA:

Revisado el proceso de Interdicción Judicial con radicado 765203110002-2016-388-00, se observa que dentro del mismo mediante Sentencia No 226 del 24 de Noviembre de 2017 se declaró en interdicción al señor RICARDO ALFONSO LASSO VELASCO y se le nombro como suguardadora a la señora ROMELIA LASSO VELASCO

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 26 de agosto de 2021 entraron envigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la cita Ley.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, por lo tanto, se ordenará la adecuación de su trámite a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

Además, teniendo en cuenta que se allegó por parte de la interesada, la valoración de Apoyo, de fecha 03/10/2022 elaborada por el equipo psicosocial de la entidad particular PESSOA y como quiera que dentro del mismo se manifiesta que el titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y referencias por cualquier modo, medio o formato posible, conforme a los lineamientos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se correrá traslado del Informe de Valoración de Apoyos a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Publico, por el termino de diez (10) días.

Se ha de requerir a la persona que se postula como apoyo, para que manifieste en forma clara en cuales entornos solicita sea designada como apoyo del señor Ricardo Alfonso Lasso

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la adecuación del proceso de Interdicción a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: CORRER traslado del Informe de Valoración de Apoyo, realizado al titular del acto jurídico, señor RICARDO ALFONSO LASSO VELASCO por el termino de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la persona que se postula como apoyo para que manifieste en forma clara en cuales entornos solicita sea designada como apoyo judicial del señor Ricardo Alfonso Lasso.

QUINTO: TENGASE al doctor GONZALO ALBERTO TORRES identificado con C.C. No 16.735.960 y T.P. No 68300 del C.S.J. como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 25** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 09 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f243eb6ab9270bf3d444620a4a8be74a3af21bff7e63d7322aa5727122e620a7**

Documento generado en 08/02/2023 06:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>